



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

CM/ 401

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE TURISMO**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, **07 OCT 2016**

**Sr. Presidente de la  
Asamblea General:**

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Alto Cuerpo, el presente Proyecto de Ley, adjunto.

16/05/001/126

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Proyecto de Ley que se somete a consideración del Poder Legislativo tiene como objetivo la creación de una prestación pecuniaria de asistencia al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas (SRPFFAA), con el objetivo de contribuir a paliar en el corto plazo el grave desequilibrio financiero por el que atraviesa el referido organismo. Dicho tributo integra el conjunto de medidas de consolidación fiscal que el Poder Ejecutivo presentó en oportunidad de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2015. Para cumplir con los objetivos establecidos, la programación fiscal del gobierno requiere de la plena implementación del conjunto de medidas consideradas a partir de enero de 2017.

d  
OM/ahf

Las reformas de seguridad social generan impactos económicos en el mediano y largo plazo. El creciente déficit registrado por el SRPFFAA y su expansiva carga sobre las cuentas fiscales requiere de acciones inmediatas cuyo impacto sea tangible en el muy corto plazo. El proyecto de Ley que se propone permitirá la reducción de la transferencia desde rentas generales con destino al SRPFFAA desde el momento de su implementación en aproximadamente un 10%. La creación de esta prestación de asistencia al SRPFFAA a cargo de sus retirados y pensionistas, permitirá a su vez,





## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** (Prestación a cargo de retirados y pensionistas).- Créase una prestación pecuniaria coactiva de asistencia al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, que gravará las sumas nominales correspondientes a los retiros y pensiones servidos por dicho Servicio.

**ARTÍCULO 2º.-** (Contribuyentes).- Serán contribuyentes de la prestación a que refiere el artículo anterior las personas físicas en tanto sean titulares de los ingresos gravados.

**ARTÍCULO 3º.-** (Retención liberatoria). El Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas deberá retener la prestación pecuniaria a que refiere el artículo 1º, retención que tendrá efecto liberatorio para el contribuyente.

**ARTÍCULO 4º.-** (Tasas de la prestación pecuniaria coactiva a cargo de retirados y pensionistas).- Las tasas de la prestación pecuniaria coactiva establecida en el artículo 1º de la presente ley, serán las que correspondan al monto nominal mensual del retiro o pensión de cada contribuyente, medido en Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC) (Ley N° 17.856 de 20 de diciembre de 2004), de acuerdo a la siguiente escala:

Bases de Prestaciones y Contribuciones			
Escala	MÁS DE	HASTA	Tasa
1	0	15	0%
2	15	16	2%
3	16	17	4%
4	17	18	6%
5	18	19	8%
6	19	20	10%
7	20	22	12%
8	22	25	14%
9	25	30	16%
10	30	40	18%
11	40		20%

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, a los montos nominales mensuales se le adicionará una doceava parte de la misma correspondiente al aguinaldo anual.

En ningún caso la cifra que surja de la aplicación de las tasas previstas en este artículo, determinado antes de la deducción del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social y otras prestaciones coactivas, podrá ser inferior a la cifra igualmente determinada que corresponda al monto nominal máximo de la escala inmediata inferior.

**ARTÍCULO 5°.-** (Afectación).- El producido de lo recaudado será destinado íntegramente al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas

**ARTÍCULO 6°.-** (Imputación del aporte montepío).- Los contribuyentes a que refiere el artículo 2°, que realicen el aporte de montepío establecido en el artículo 24 de la Ley N° 13.033, de 7 de diciembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto – Ley N° 15.488, de 24 de noviembre de 1983, imputarán el citado aporte como pago a cuenta de la prestación pecuniaria creada por la presente ley. De surgir un excedente, el mismo no dará derecho a crédito ni podrá imputarse a otros pagos de esta prestación.

**ARTÍCULO 7°.-** (Transitoriedad).- El presente tributo tendrá carácter transitorio y se aplicará hasta tanto la Ley que reforme el marco normativo que actualmente rige para la seguridad social a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas establezca sus condiciones definitivas. Este plazo no podrá extenderse más allá del 30 de junio de 2018.

**ARTÍCULO 8°.-** (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia el 1° de enero de 2017.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Manuel Rodríguez'. Below it, there are several other signatures, some of which are partially obscured by horizontal lines. On the right side, there is a signature that looks like 'Catalina J. Puy'. At the bottom right, there is another signature that appears to be 'Cristina Puy'. The signatures are written in black ink on a white background.